

NÚMERO 3.431

**AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)***Cuenta general 2023*

## EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que formuladas y rendidas las Cuentas Generales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023, y una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 28 de mayo de 2024, se expone al público por plazo de quince días hábiles y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3º del RDLeg 2/2002 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Guájares, 9 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.453

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)***Ordenanza municipal nº 17, reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales*

## EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal número 17, reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el municipio de Huétor Vega.

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 73 de 17 de abril de 2024), del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal número 7, reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el municipio de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024,

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencia alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal número 7, reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades so-

ciales en el municipio de Huétor Vega, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES**  
Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su título II, Capítulo I, artículo 24 " Que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía orientados a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta Ley y en el reto de la normativa vigente en la materia". En su artículo 5 apartado h) expone como uno de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía el "garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social". Esta Ley en el capítulo IV sobre las prestaciones de los servicios sociales, en su artículo 42 apartado 2d) recoge " la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social".

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se cita en su artículo 22 el siguiente Texto. "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Huétor Vega, y que se encuadran en la competencia municipal prevista en el art. 25.2 e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

#### Título I- DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas

##### Artículo 1. Objeto.

Las ayudas económicas de emergencia social municipal son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a unidades familiares unipersonales o pluripersonales que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen un carácter temporal, no periódico y graciable, estarán necesariamente incardinadas en un proyecto de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familia, y el cumplimiento del acuerdo que se establezca con los Servicios Sociales Comunitarios, así como realizar las actividades fijadas en el mismo así como su seguimiento.

Artículo 2. Criterios generales y requisitos para la concesión de las ayudas

Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el equipo básico de Servicios sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Huétor Vega que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Huétor Vega al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años, emigrantes andaluces retornados y mujeres víctimas de violencia de género que hayan tenido que trasladar su domicilio por cuestiones de seguridad personal.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijas/os, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar unipersonal o pluripersonal, unidas por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio, y constituida de forma es-

table, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. Podrán considerarse unidades familiares independientes, aquellas que conviviendo en el mismo domicilio, reúnan por separado los requisitos exigidos.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 10 de esta ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos, en la unidad familiar, superiores a los siguientes límites:

Nº de miembros de la unidad familiar / Renta máxima mensual de la unidad familiar (% del IPREM anual)

1 miembro: 100,00%

2 miembros: 125,00%

3 miembros: 150,00%

4 miembros: 175,00%

5 o más miembros: 200,00%

Se computará un miembro más dentro de la misma unidad familiar en los siguientes supuestos, pudiendo ser éstos acumulables:

- Las familias monomarentales o monoparentales con cargas familiares no compartidas hasta la mayoría de edad de los hijos/os (no percibiendo pensión alimenticia por parte del otro progenitor). En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

- Víctimas de violencia de género.

- Unidades familiares que tengan un miembro con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 ó 3.

- Las familias numerosas.

En todos los casos se entienden que el cómputo es anual.

j) Aportar la documentación exigida en cada caso.

k) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño del proyecto de intervención social.

Los beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS,

por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Con carácter excepcional se podrá justificar el incumplimiento de algún/todos los requisitos a que se refiere este artículo, para dar cobertura a aquellos casos graves, de urgente necesidad y/o emergencia social, previa valoración de la situación individual y familiar por parte del equipo básico de Servicios Sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar, y previo informe que justifique, motive y acredite la concurrencia de dicha excepcionalidad y que contenga la propuesta de la concesión de la ayuda que corresponda.

#### Artículo 3. Incompatibilidad de las ayudas

1.- Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2.- No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si a criterio del equipo básico de Servicios Sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar, se considera la idoneidad del apoyo puntual para completar la intervención. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3.- Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

## Título II- TIPOLOGÍAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

### Artículo 4. Clasificación de las ayudas

Las ayudas económicas de emergencia social municipal pueden ser para:

#### a) Necesidades básicas de subsistencia:

- Ayuda económica relacionada con necesidades básicas esenciales para las personas para la adquisición de productos alimenticios, cuidados personales esenciales e higiene doméstica.

- Ayuda económica de emergencia social municipal para cubrir necesidades básicas de los bebés, hasta los 24 meses.

b) Necesidades básicas relacionadas con el área de salud, y otras para el desenvolvimiento personal:

- Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud.

- Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

c) Necesidades básicas relacionadas con el alojamiento alternativo y la vivienda habitual:

- Ayuda económica cuya finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, que resulten de importancia vital para el beneficiario/a o su unidad familiar.

- Ayuda económica destinada al abono de los suministros básicos de electricidad y abastecimiento de agua, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago. Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

d) Otras ayudas económicas de emergencia social municipal de carácter polivalente:

- Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Otros gastos excepcionales, valorados por el personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios y/o equipos de tratamiento familiar, como indispensables para la prevención de situaciones de exclusión social, así como, aminorar los efectos de la misma en las personas y unidades familiares, para favorecer la inclusión social.

### Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas económicas

5.1. La cuantía de las ayudas contempladas en la Ordenanza nº 17 del Ayuntamiento de Huétor Vega para cubrir necesidades básicas de subsistencia:

Unidad familiar de 1 miembro: 60 €

Unidad familiar de 2 miembros: 70 €

Unidad familiar de 3 miembros: 80 €

Unidad familiar de 4 miembros o más: 90 €

5.2. Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar el límite de 2 veces el IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio). Con carácter excepcional se podrá superar este límite ante situaciones de especial necesidad y/o emergencia social municipal previa valoración de la situación individual y familiar por parte del equipo básico de Servicios Sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar.

5.3. Se dotará de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio.

### Artículo 6.- Pago de la ayuda económica

El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio o suministro, cambiando la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante." La persona beneficiaria deberá ceder, mediante endoso, el derecho de cobro de la subvención a

favor de la empresa prestadora del suministro subvencionado. Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará a la empresa cesionaria o endosataria mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la persona beneficiaria de la siguiente documentación:

\* Factura/s o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá tener el visto bueno de los SS.CC y de la Concejalía-Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Cooperación Interadministrativa e Institucional.

\* Formulario de cesión del derecho de cobro de la subvención (según modelo obrante al final de estas bases reguladoras como ANEXO I) debidamente rellenado y firmado”.

#### Artículo 7.- Incompatibilidad de los beneficiarios/as

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

### Título III- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Procedimiento de iniciación de expediente

a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia social por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

#### Artículo 9. Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o por adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados previa autorización de la persona demandante.

#### Artículo 10.- Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado/a o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.

c) Volante de empadronamiento y convivencia.

d) Libro de familia.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, salvo cuando en la unidad familiar existan mayores de 16 años que -sin estar dados de Alta en la Seguridad Social- cursen estudios reglados. En este caso, deberán presentar fotocopia de la matrícula acreditativa de dicho extremo.

f) Certificado de imputaciones del IRPF.

g) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

c) En los casos de personas víctimas de violencia de género, la acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso ,a través de los siguientes medios establecidos en el artículo 30,1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en la redacción dada por la Ley 7/2018, de 30 de julio: certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente; certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente; certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente; informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral; resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género; informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género; atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima; y /o cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

d) Resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia.

- e) Título de familia numerosa.
- f) Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- g) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.
- h) Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.
- i) Prescripción médica emitida preferentemente por personal facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

#### Artículo 11.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

#### Artículo 12.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a elevar el expediente a la Comisión de valoración.

#### Artículo 13.- Comisión de valoración

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por el personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, y será presidida por la Sra. Concejala/a-Delegada/a del Área de Bienestar Social.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se propondrá adoptar uno de estos acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario/a de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

#### Artículo 14.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el/ la Sr/Sra. Concejala/a-Delegada/a del Área de Bienestar Social por delegación del Excmo Sr. Alcalde-Presidente; lo hará mediante Resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible.

#### Artículo 15.- Causas de denegación de las solicitudes

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 2, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.

- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente y adecuado para la atención de la solicitud, instando al equipo de gobierno a la creación del crédito necesario para frente a la demanda

- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

- f) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art. 2-i)

- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

- h) La negativa de la persona solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 17.

#### Título IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

##### Artículo 16.-Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

##### Artículo 17.-Obligaciones de los beneficiarios/as

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

- c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### Título V. DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

#### ANEXO I

#### FORMULARIO PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF ..... como beneficiario/a de la subvención concedida por ..... de fecha ..... por importe de ..... euros, correspondiente al Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Huétor Vega para el ejercicio .....,

#### CEDO

A la empresa ..... con NIF ..... el derecho de cobro de la subvención concedida, arriba citada, por importe de ..... euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, firmo el presente en Huétor Vega, a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF ..... en representación de la empresa ..... con NIF ..... , ACEPTA la presente cesión, que deberá ser abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN .....

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, firmo el presente en Huétor Vega, a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Huétor Vega, 10 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Mario del Paso Castro.

NÚMERO 3.433

#### AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)

*Jefe de Paz Sustituto*

#### EDICTO

D. Plácido Jerónimo Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Jete,

HAGO SABER: Que cumpliendo el mandato de Jefe de Paz Sustituto de esta localidad, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 3/1995 de 7 de junio y efectuar la correspondiente convocatoria pública para la provisión de dicho cargo.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Jefe de Paz, sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en La página web del Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jete, 10 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NÚMERO 3.479

#### AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

*Exposición pública Cuenta General 2023. Expte.: 343/2024*

#### EDICTO

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas po-